



AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS (Córdoba)

Núm. 02

ORDENANZA

REGULADORA DEL

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 51/2002, de 27 de Diciembre, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1, a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley

Artículo 2º.- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 20, de la Sección 30, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Tipos impositivos y cuota

Artículo 31.- Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo si fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

a) En función de la población (851) habitantes de derecho. 0'55 %

B) En bienes de naturaleza rústica:

a) En función de la población (881) habitantes de derecho. 0'65 %

b) Por representar en el municipio los terrenos naturaleza rústica

más del 80 % de la superficie total del término municipal. 0'15 %

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza Rústica.. 0'80 %

Artículo 4º.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

- a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0'65 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículos anterior.
- b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0'80 por ciento, totalizado en el apartado B) del mismo artículo anterior.

Artículos 5º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Hacienda Locales, atendiendo a razones de eficiencia, y economía en la gestión recaudatoria, están exentos de este impuesto:

- a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 12 €
- b) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondiente a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitios en el Municipio, sea inferior a 9 €.-

Vigencia y Aprobación

Artículo 6º.- La presente Ordenanza, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de Noviembre de 2.004, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 195, de fecha 31 de Diciembre de 2.004, la aprobación definitiva, y surtirá efectos a partir del **1 de enero de 2.005**, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Las modificaciones incluidas en esta Ordenanza, fueron aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 41, de fecha 2 de Marzo de 2011, la aprobación definitiva.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,